

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 655/97

**REGLAMENTACIÓN DE LA REVOCATORIA**

Art. 1.- Los electores de la Ciudad de Almafuerde, en un numero no inferior al diez por ciento (10%) del Padrón Electoral utilizado en el último comicio municipal, podrán promover el derecho de Revocatoria a efectos de destituir de sus cargos a uno, varios o la totalidad de funcionarios electivos municipales, conforme los términos previstos en el Art. 214 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2.- La destitución por Revocatoria de los funcionarios electivos no podrán fundarse en vicios relativos a su elección, pudiendo invocarse mal desempeño, incompatibilidad o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- Requisitos: La solicitud de Revocatoria deberá ser presentada ante la Junta Electoral Municipal con una exposición clara y detallada de los motivos que la fundamentan en cada caso. Deberá también, consignar claramente en su texto la manifestación de que al firmar se esta solicitando la revocación del mandato de una autoridad electiva municipal, designándose su nombre, apellido y cargo que ocupa, en forma previa a las firmas que deberán ser suscriptas ante la Junta Electoral Municipal en el local habilitado al efecto. El porcentaje solicitado en el artículo uno (1) deberá cumplimentarse dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, vencido dicho término las actuaciones se archivarán sin más trámites.

Art. 4.- Procedimiento: La Junta Electoral Municipal verificara, en un plazo de dos (2) días hábiles a contar desde el vencimiento del término previsto en el artículo tres (3), si se han cumplido todos los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución. Los electores podrán impugnar la resolución de la Junta Electoral en un plazo de cinco (5) días hábiles. La Junta Electoral Municipal deberá resolver el planteo en igual término.

Art. 5.- De la solicitud de Revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quién deberá contestar en mi plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud y la respuesta, ó la falta de la misma, se darán a conocer al electorado junto con la Ordenanza de convocatoria al acto eleccionario.

Art. 6.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal procede el recurso de apelación ante el Juez Electoral Provincial.

Art. 7.- Vencido el término previsto en el art. 4 (cuatro) sin que se hallan interpuesto oposiciones o una vez resueltas las mismas, la Junta Electoral Municipal resolverá si se procede la convocatoria a elecciones en el plazo de dos (2) días hábiles y, en caso afirmativo, notificará dentro de igual término su decisión al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante, a sus efectos.

Art. 8.- Convocatoria: La convocatoria al; pronunciamiento popular sobre revocación del mandato de una autoridad municipal la realizará el Intendente, mediante Ordenanza, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación de la Junta Electoral Municipal. El Concejo Deliberante podrá disponerla en caso de haberse vencido dicho plazo. La Ordenanza de convocatoria a Revocatoria deberá expresar la fecha de

realización , los funcionarios afectados, las causas que lo originan y la respuesta efectuada, de modo tal que el electorado responda por la confirmación o la destitución, bajo la siguiente forma: Voto por la destitución de.....ó Voto por la confirmación de....

Deberá publicarse en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de circulación en la Ciudad, dentro de los veintiún (21) días previos a la realización del acto electoral.

Art 9.- La fecha de realización de la Revocatoria deberá recaer en día inhábil no laborable, dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la convocatoria. La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo todas las fruiciones inherentes al desarrollo, escrutinio y determinará los lugares de la votación..

Art. 10.- El padrón a utilizar será el de la última elección municipal, lo mismo que el padrón de extranjeros, pudiendo ser actualizados hasta treinta (30) días corridos, antes de acto comicial.

Art. 11.- La participación del electorado es obligatoria. El resultado será válido siempre que hubiere votado mas del cincuenta (50) por ciento del último padrón electoral municipal. Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar el acto electoral.

Para que la Revocatoria prospere será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Art. 12.- Será de aplicación el Código Electoral Nacional vigente y lo dispuesto en el TITULO VI, Participación Popular, Sección Primera, Capítulos I y II de la Carta Orgánica Municipal, con las excepciones y adiciones que en la presente se establezcan.

Art. 13.- Confirmado por la Junta Electoral Municipal el resultado adverso, procederá la destitución del funcionario cuestionado. Quienes cesen en su función serán remplazados de acuerdo al procedimiento establecido en la Carta Orgánica Municipal y no podrán ser candidatos en caso de tener que convocar a elecciones.

Art. 14.- Los gastos ocasionados por la Revocatoria estarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 15.- El presente reglamento podrá ser perfeccionado en oportunidad de dictarse la reglamentación del Código Electoral Municipal.

Art. 16.- COMUNIQUÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, dése al registro y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.